

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de octubre de dos mil veinte.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. 0159 de 2020
Radicado	05001-31-10-002-2019-00521-00
Proceso	Nro. 002 de 2020
Audiencia	Nro. 044 de 2020
Demandante	WILTON PINO CHICA
Demandados	YENNY PAOLA ESPINOSA LANCHEROS
Tema	Las partes conciliaron el régimen de visitas

Se aprueba el acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes, el cual fue ratificado por los señores WILTON PINO CHICA y YENNY PAOLA ESPINOSA LANCHEROS y, por sus apoderados judiciales.

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO. – ACEPTAR los **ACUERDOS** pactados por las partes intervinientes en el presente proceso. En este sentido se tiene que la señora **YENNY PAOLA ESPINOSA LANCHEROS** permite hacia el futuro que su hijo **GERONIMO PINO ESPINOSA**, pueda compartir con su padre **WILTON PINO CHICA**. Para cumplir este objetivo el niño será recibido en la casa en donde reside con su señora madre por parte del padre o una persona autorizada ésta, ya sea la abuela o el abuelo paternos, para que después de las 10.a.m., del día sábado pueda trasladarse al lugar donde el señor WILTON lo desea llevar, pernoctar

con él y regresarlo, bien sea el señor WILTON o sus padres, el día domingo siguiente o lunes festivo si las visitas coincide con este día, a más tardar a las 6.p.m., a la casa donde reside el niño con su madre, lo se hará de manera quincenal; visitas que se empezarán a cumplir a partir del día 7 de noviembre del año en curso y así sucesivamente cada quince (15) días; sólo que se llegase a presentar alguna dificultad para realizar las visitas se debe informar con la debida antelación a la señora madre del niño GERONIMO y si eventualmente se presenta la oportunidad de un paseo o alguna cuestión especial que tenga que hacer la señora YENNY también se lo comunicará oportunamente al padre. Durante los días especiales como el cumpleaños del niño, éste permanecerá con su señora madre, pero podrá ser visitado por el padre para participar de la actividad que se le realice por parte de los padres. Los días especiales 24 y 31 de diciembre, la primera semana el niño podrá estar con el padre y la segunda con la madre y al año siguiente se podrán alternar estos dos (2) días. En días de vacaciones escolares, se le permite que cuando esté normalizado el proceso de la educación el padre puede visitar a su hijo en varias ocasiones durante la semana de esos días especiales de vacaciones, lo que será acordado entre ambos progenitores.

SEGUNDO. – Como quiera que estos acuerdos son el producto de la libre expresión de la voluntad que han manifestado los aquí intervinientes, no ha mediado ningún tipo de coacción, presión o imposición de acuerdos y, por estar acordes con la Ley los acuerdos, no violan derechos de terceras personas o de otros, sino que todos van en pro de mejorar la calidad de vida y la situación del niño **GERONIMO PINO ESPINOSA**, a quien aquí funde como juez, no le queda otra alternativa distinta que la de respetar esos acuerdos e impartirles la correspondiente aprobación legal. Estos acuerdos pueden ser modificados siempre y cuando cambien las circunstancias en otra eventualidad distinta.

Esta decisión se notifica en estrados.

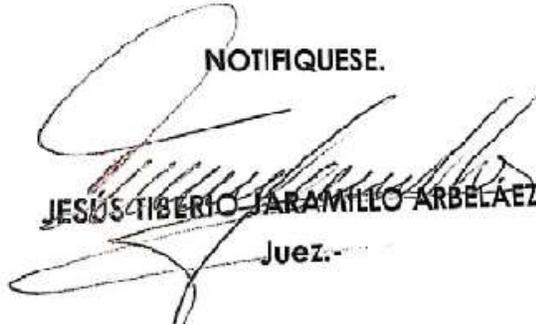
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 10:04 de la mañana.

Enlace para ver la grabación de la diligencia:

<https://web.microsoftstream.com/video/634a8b29-3a03-4834-b99b-388b46581e8e>

RADICADO 05001 31 10 002 2019-00521 00

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Demandante
Nombre:	WILTIN PINO CHICA
C.C.	1.040.748.487
Firma	ngl.rysabogados@gmail.com

Calidad:	Apoderada Demandante
Nombre:	LISED CAROLINA SANCHEZ LOAIZA
C.C.	32.241.308
T.P.	212.970 del Consejo Superior de la Judicatura
Firma	ngl.rysabogados@gmail.com

Calidad:	Procurador 35 Judicial I de Familia
Nombre:	CONRADO AGUIRRE DUQUE
Firma	caguirre@procuraduria.gov.co

Calidad:	Demandada
Nombre:	YENNY PAOLA ESPÍNOSA LANCHEROS
C.C.	1.012.615.251
Firma	Paolalancheros204@gmail.com

Calidad:	Apoderado Demandada
Nombre:	LUIS MANUEL DIAZ PEREZ
C.C.	71.610.771
T.P.	117.035 del Consejo Superior de la Judicatura
Firma	diazpabogados@une.net.co

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

RADICADO 05001 31 10 002 2019-00521 00

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f543502db8fbf49f5da852b385ad09deba8761862d2928f774ab21b898f08026

Documento generado en 30/10/2020 12:52:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**